



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SEFIN/DA/DRM/IR/025/2023 QUE TIENE POR OBJETO LA "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR LA L.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SORTECHNICAL SOLUTION UX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL CIUDADANO DAVID VÁSQUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SUJETAN SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

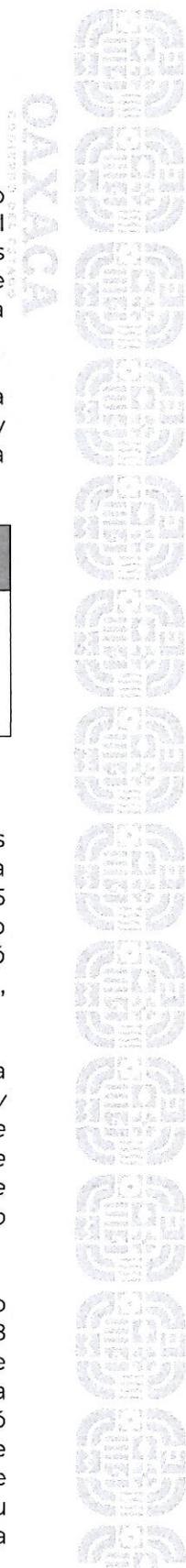
I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 30 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6, 13 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

I.2. Que el Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2022, otorgado a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, y que está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad a lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 numeral 1, 5 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

I.3. La L.F.C.P. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2022, expedido a su favor por el Ciudadano Antonino Morales Toledo, Secretario de Administración, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 4 numeral 1.0.1. y 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado.

I.4. Señala como su domicilio para los efectos legales, ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, y como domicilio fiscal el ubicado en carretera Oaxaca- Istmo km 11.5 S/N 7, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca. C.P. 68270.





I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA.

I.6. Requiere adjudicar y formalizar el presente Contrato, de conformidad con el acuerdo SEFIN/SUBCAAS/SEO-002/AC005/2023 de fecha 9 de junio de 2023, mediante el cual el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dictaminó favorable el Fallo del procedimiento de Invitación Restringida número SEFIN/SCAAS/001SEO/IR/024/2023, con la empresa denominada SOFTECHNICAL SOLUTION UX, S.A. DE C.V., y;

I.7. Cuenta con suficiencia presupuestaria para cubrir la adquisición de la partida específica; **205.-** Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, correspondiente al presente ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago contraídas en el presente contrato conforme a lo siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	CLAVE DE FINANCIAMIENTO	CLAVE PRESUPUESTARIA	SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA
ALA-ASIGNACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO	AALAA0123-ASIGNACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO EJERCICIO 2023.	114002-00000000002-214205AALAA0123	\$362,013.73

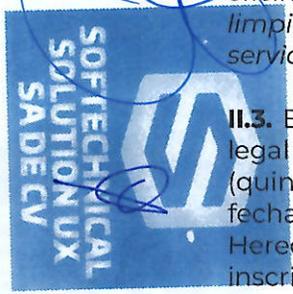
[Handwritten signature]

II. "LA EMPRESA", declara que:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende del acta constitutiva consignada en la escritura pública número 5250 (cinco mil doscientos cincuenta), volumen 130 (ciento treinta), de fecha 5 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala, Notario Público número 90 del Estado de Oaxaca, testimonio que quedó inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico N-2019091662, de fecha 6 de noviembre del 2019.

II.2. Su objeto social es, entre otros, de acuerdo a la Cláusula Cuarta, punto 1, de su Acta Constitutiva la de: *"La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación, de todo tipo de artículos de papelería en general, librería, escolares y de oficina; así como equipos de cómputo y accesorios del mismo; mobiliario y equipo de oficina, todo tipo de artículos y equipos de arquitectura e ingeniería, artículos de limpieza, artículos de importación, artículos de juguetería, consumibles, así como servicio de copias, engargolado y enmicado....."*;

II.3. El ciudadano David Vásquez Martínez, acredita su personalidad como Apoderado legal de **"LA EMPRESA"**, según se desprende del instrumento notarial número 15,158 (quince mil ciento cincuenta y ocho), volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), de fecha 1 de junio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Manzano Trovamala Heredia, Notario Público número 96 del Estado de Oaxaca, testimonio que quedó inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de junio del 2022, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la suscripción del presente contrato, cuenta con las facultades necesarias para su celebración las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.





II.4. Se apersona e identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio 2363010389277.

II.5. Señala como domicilio para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el ubicado en Calle Venustiano Carranza número 200, Colonia 5 Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68120.

II.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con clave de registro SSU1911054HA, y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales;

II.7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número de registro PV8730, el cual está vigente y actualizado.

II.8. Cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y no se encuentra bajo alguno de los supuestos que prevé los artículos 17 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

II.9. Dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato y que para su cumplimiento cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para cumplir el objeto del presente instrumento.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.I. Se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan y conocen el alcance y efectos jurídicos del presente instrumento, manifestando que no existe dolo, error, mala fe o la existencia de algún vicio del consentimiento.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - "**LAS PARTES**" convienen que el objeto del presente, es la "Adquisición de Consumibles de Cómputo para la Secretaría de Finanzas" de conformidad al procedimiento de Invitación Restringida, autorizado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo SEFIN/SUBCAAS/SEO-002/AC005/2023 de fecha 9 de junio de 2023, con la empresa denominada SORTECHNICAL SOLUTION UX, S.A. DE C.V., considerando que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir la referida contratación, mediante la clave presupuestaria descrita en el numeral **I.7** del apartado "DECLARACIONES".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto que "**LA SECRETARÍA**" se obliga a pagar a "**LA EMPRESA**" es por la cantidad de **\$362,013.73 (trescientos sesenta y dos mil trece pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).



TERCERA. FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen que no se otorgará anticipo alguno, y que el precio se mantendrá fijo durante la vigencia de la contratación; debiendo **"LA SECRETARÍA"** realizar el pago de la siguiente forma:

Una vez validada la entrega de los bienes por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales dependiente Dirección Administrativa de **"LA SECRETARÍA"**, el pago se realizará mediante transferencia electrónica en una sola exhibición por lote único, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega, previa validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por lo cual el proveedor adjudicado deberá proporcionar datos correspondientes de acuerdo con los numerales 2.4 y 2.5 de las bases, el CFDI respectivo deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable, así como realizar la facturación por presupuesto asignado y clave presupuestaria señalada en el numeral 1.7.

Así mismo deberá ser emitido con los siguientes datos:

- **Nombre:** Gobierno del Estado de Oaxaca.
- **RFC:** GEO621201KIA.
- **Régimen Fiscal:** Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- **Domicilio fiscal:** Carretera Oaxaca Istmo, kilómetro 11.5 S.N. 7, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

Para el trámite de pago, el CFDI deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Administrativa de **"LA SECRETARÍA"** en la planta baja del edificio "D" Saúl Martínez del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En caso de presentar errores o deficiencias, **"LA SECRETARÍA"** no estará obligada a realizar el trámite de pago, por lo que, dentro de los diez días naturales posteriores a la entrega, le informará por escrito a **"LA EMPRESA"**, el cual deberá entregar el CFDI correcto en un plazo no mayor a tres días hábiles, para continuar con este proceso.

Tratándose de pago en exceso que recibiera **"LA EMPRESA"**, ésta deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de solicitud por escrito del reintegro por parte de **"LA SECRETARÍA"**. Cumplido dicho plazo, **"LA EMPRESA"** deberá pagar los intereses correspondientes del cinco al millar. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA"**, y **"LA SECRETARÍA"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales respectivas.

CUARTA: CARACTERÍSTICAS. **"LA EMPRESA"** se obliga de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, a proporcionar los bienes establecidos en la cláusula primera, conforme a su **"PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA"** que se integra de la siguiente manera:

SOFTTECHICAL
SOLUTIONS
SADECV



LOTE ÚNICO						
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TÓNER	PIEZA	20	HP	\$3,476.72	\$69,534.40
	TECNOLOGÍA: LASER					
	SICIPO: 17401, 14278, 17252, 14131, 14216, 15563, 17395, 17323, 17348, 17325, 14174, 14190, 14338, 17358, 1411198, 14238, 752601, 17291					
	CALIDAD: ORIGINAL					
	MODELO DEL CONSUMIBLE: CE255A, COLOR NEGRO					
	MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD					
	MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD					
2	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TÓNER.	PIEZA	10	HP	\$2,439.66	\$24,396.60
	TECNOLOGÍA: LASER					
	SICIPO: 14888					
	CALIDAD: ORIGINAL					
	MODELO DEL CONSUMIBLE: Q5949A, COLOR NEGRO					
	MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD					
MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD						
3	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TÓNER	PIEZA	10	HP	\$2,106.90	\$21,069.00
	TECNOLOGÍA: LASER					
	SICIPO: 893213					
	CALIDAD: ORIGINAL					
	MODELO DEL CONSUMIBLE: CE505A, COLOR NEGRO					
	MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD					
MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD						
4	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER	PIEZA	15	HP	\$1,176.72	\$17,650.80
	TECNOLOGÍA: LASER					
	SICIPO: 893054					
	CALIDAD: ORIGINAL					





	MODELO DEL CONSUMIBLE: CF279A, COLOR NEGRO MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD					
5	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER MLT-D111S TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 807538 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: MLT-D111S, COLOR NEGRO MARCA CONSUMIBLE: SAMSUNG MARCA IMPRESORA: SAMSUNG	PIEZA	16	SAMSUNG	\$1,580.00	\$25,280.00
6	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 421676 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: CF210A, COLOR NEGRO MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD	PIEZA	5	HP	\$2,500.00	\$12,500.00
7	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 421676 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: CF211A, COLOR AZUL MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD	PIEZA	5	HP	\$2,450.00	\$12,250.00
8	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 421676 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: CF212A, COLOR AMARILLO MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD	PIEZA	5	HP	\$2,450.00	\$12,250.00
9	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 421676 CALIDAD: ORIGINAL	PIEZA	5	HP	\$2,450.00	\$12,250.00

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]





	MODELO DEL CONSUMIBLE: CF213A, COLOR MAGENTA MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD					
10	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 14888 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: CE400A, COLOR NEGRO MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD	PIEZA	3	HP	\$4,200.00	\$12,600.00
11	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 14888 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: CE401A, COLOR AZUL MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD	PIEZA	3	HP	\$6,150.00	\$18,450.00
12	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 14888 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: CE402A, COLOR AMARILLO MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD	PIEZA	3	HP	\$6,150.00	\$18,450.00
13	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 14888 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: CE403A, COLOR MAGENTA MARCA CONSUMIBLE: HEWLETT PACKARD MARCA IMPRESORA: HEWLETT PACKARD	PIEZA	3	HP	\$6,150.00	\$18,450.00
14	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 100827 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: 544.(COLOR	PIEZA	10	EPSON	\$950.00	\$9,500.00





	NEGRO, CIEL, YELLOW, MAGENTA)					
	MARCA CONSUMIBLE: EPSON					
	MARCA IMPRESORA: EPSON					
15	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 850917 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: 664.(COLOR NEGRO, CIEL, YELLOW, MAGENTA)	PIEZA	10	EPSON	\$815.00	\$8,150.00
	MARCA CONSUMIBLE: EPSON					
	MARCA IMPRESORA: EPSON					
16	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO: TONER TECNOLOGÍA: LASER SICIPO: 832653 CALIDAD: ORIGINAL MODELO DEL CONSUMIBLE: TINTAPG 140 Y PG 141, TROCILOR	PIEZA	10	CANON	\$1,930.00	\$19,300.00
	MARCA CONSUMIBLE: CANON					
	MARCA IMPRESORA: CANON					
CANTIDAD EN LETRA CON IVA INCLUIDO: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECE PESOS 73/100 M.N.					SUBTOTAL	\$312,080.80
					I.V.A.	\$49,932.93
					TOTAL	\$362,013.73

QUINTA: LUGAR, CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato, **"LA EMPRESA"** deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"** los bienes, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	PLAZO / FECHA DE ENTREGA	RESPONSABLE DE VALIDAR EL ENTREGABLE	LUGAR DE ENTREGA
LOTE ÚNICO	DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL PRESENTE CONTRATO EN UN HORARIO DE 09:00 A 17:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	EDIFICIO "D" SAUL MARTÍNEZ, PLANTA BAJA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS CENTRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ", SOLDADO DE LA PATRIA, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, C.P. 71257.

Se considerará como fecha real de la entrega el día en que **"LA SECRETARÍA"** a través del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Administrativa, notifique oficialmente a **"LA EMPRESA"** que los entregables cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.





SEXTA: SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Le corresponde supervisar, administrar y vigilar el debido y correcto cumplimiento del presente contrato a la Jefa del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Administrativa de "LA SECRETARÍA", quien revisará que los entregables cumplan con lo establecido en la Clausula cuarta del presente Instrumento Jurídico.

SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO. Con fundamento en el artículo 53 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se exenta de la presentación de la garantía de cumplimiento.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA". "LA EMPRESA" deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el presente contrato, así como cumplir con todas las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, decretos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a contar con los recursos humanos y materiales que se requieren para el debido cumplimiento del presente contrato. De igual manera, "LA EMPRESA" será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y de cualquier otra maniobra, que con sus equipos e insumos en general, requiera hacer para el cumplimiento del presente instrumento, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

"LA EMPRESA" deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En caso de cambio de domicilio del establecido en la Declaración II.5 del presente instrumento, "LA EMPRESA" deberá informarlo por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

En caso que "LA EMPRESA" infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, será sancionado por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el "Título Quinto de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único" de la citada Ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" se obliga con "LA EMPRESA" a otorgarle todas las facilidades necesarias para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será conforme al punto 1 de las Bases de la Invitación Restringida, es decir, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, las penas convencionales a cargo de "LA EMPRESA", por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, serán determinadas en función de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados oportunamente. Dicha penalización será del cinco al millar del monto contratado, por cada día natural



de demora a partir del día siguiente de la fecha pactada para la entrega, hasta el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. En caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Los pagos que deriven del presente instrumento quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA"** deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LA EMPRESA"** se obliga a desempeñar y a ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, con personal propio, certificado, altamente calificado y capacitado, así como utilizar el equipo y herramientas propias.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, por lo que, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier acción legal que se pudiera derivar de los conceptos anteriores en relación con el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS. **"LA EMPRESA"** no podrá transferir, ceder, traspasar o transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES. **"LA EMPRESA"** empleará y asignará bajo su estricta responsabilidad y costo al personal capacitado, calificado y suficiente para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Cuando haya causa que lo justifique, **"LA SECRETARÍA"** tendrá el derecho de requerir, por escrito en cualquier momento, a **"LA EMPRESA"** la sustitución o remplazo de cualquier miembro de dicho personal, el cual deberá realizarlo de forma inmediata.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que **"LA EMPRESA"** incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se incumplan los plazos, la calidad y/o especificaciones técnicas establecidos en el presente contrato y a las que se hacen referencia en su cláusula segunda;
2. Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato;
3. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca;





4. Cuando no brinde a las personas designadas por "**LA SECRETARÍA**" las facilidades, datos, información o documentación necesarias para la inspección, vigilancia o supervisión de este contrato;
5. Cuando se incumpla el compromiso relativo a la reserva o confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "**LA SECRETARÍA**" para la ejecución del presente contrato;
6. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "**LA EMPRESA**";
7. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato;
8. Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación o para la celebración del presente contrato; y/o
9. Cuando no presente las garantías, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 126 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados, "**LA SECRETARÍA**" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure la causal, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

- A) Si "**LA SECRETARÍA**" considera que "**LA EMPRESA**" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la presente cláusula, lo hará saber a "**LA EMPRESA**" por escrito, a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de diez días hábiles, a partir de la notificación;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso **A** anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada por escrito a "**LA EMPRESA**" dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado en el inciso **A** de esta cláusula.

En el caso de que este instrumento se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, a entera satisfacción de "**LA SECRETARÍA**", el procedimiento iniciado quedará sin efecto.



OAXACA

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **"LA SECRETARÍA"** sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados; o
3. Cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, **"LA SECRETARÍA"** lo notificará a **"LA EMPRESA"** por escrito. **"LA EMPRESA"** estará obligado a devolver a **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de diez días naturales contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización del objeto del presente contrato.

En estos supuestos **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"LA EMPRESA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Para efectos de la ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, previsto en su cláusula Primera, **"LA EMPRESA"** se obliga a obtener de **"LA SECRETARÍA"** la información que estime necesaria. Se entenderá por información toda aquella escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o confiada por parte de **"LA SECRETARÍA"** a **"LA EMPRESA"**, o bien los empleados, dependientes de éste o terceros autorizados.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad de **"LA SECRETARÍA"** por lo que **"LA EMPRESA"** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de la ejecución de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**. Lo anterior, con excepción de los casos requeridos por la legislación aplicable, requerimientos u órdenes judiciales de autoridades regulatorias o gubernamentales competentes o, por instrucción de **"LA SECRETARÍA"** respecto de la información que con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento, le sea proporcionada, obligándose **"LA EMPRESA"** a no divulgar, revelar, proporcionar, transferir o reproducir dicha información a terceros y a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente cláusula no será exigible en los casos siguientes:

1. Cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente instrumento y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable;



2. Si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla; y
3. En caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

Todos los documentos que se generen derivado de la ejecución de este contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, documentos que deberán ser entregados a **"LA SECRETARÍA"** y constar por escrito. Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente a un tercero la información resultante.

"LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, en caso de incumplimiento a lo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales en que se incurra.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo de cumplimiento estipulado originalmente, a solicitud expresa de **"LA EMPRESA"** y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, ésta podrá modificar el contrato a efecto de diferir los plazos de cumplimiento de la contratación. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que **"LA EMPRESA"** no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante convenio por escrito entre **"LAS PARTES"**, sujetándose a lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 54 de su Reglamento.

VIGÉSIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de que para el cumplimiento y ejecución del presente contrato **"LA EMPRESA"** infrinja patentes, marcas o vulnere registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, asumirá la responsabilidad, obligándose a sacar en paz y a salvo y a liberar de cualquier responsabilidad a **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA: MEDIACIÓN Y TRANSACCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen para la solución de cualquier controversia que derive de este contrato, someter sus diferencias al arbitraje, la mediación o la transacción, a fin de llegar a un arreglo favorable para **"LAS PARTES"**. En todo caso, **"LAS PARTES"** deberán de ratificar su voluntad al hacer uso de esta cláusula, pactando las reglas específicas para el medio de solución que elijan.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN. El presente contrato está regido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.



OAXACA

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO CON SUS ANEXOS, Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** DE SU CONTENIDO SUJETADO A FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO AL CALCE Y MARGEN; EN REYES MANTECÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, EL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA SECRETARÍA"


MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS


L.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



POR "LA EMPRESA"


C. DAVID VÁSQUEZ MARTÍNEZ.
APODERADO LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO **SEFIN/DA/DRM/IR/025/2023** QUE TIENE POR OBJETO LA "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SOFTECHNICAL SOLUTION UX, S.A. DE C.V." DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.